

PL: 2626/2018-PE

- DESCENTRALIZACIÓN



"Año de la universalización de la salud"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 262 -2020 -PR

Lima, 03 de diciembre de 2020

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley de creación del distrito de Lambras en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. En principio, es preciso anotar que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones presentadas por el Presidente de la República pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en legislación demarcatoria territorial.

Considerando el marco constitucional antes citado, el artículo 1 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, reafirma que el tratamiento de demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley N° 27795 precisa además que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, con competencia, entre otras funciones, para conducir las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zonas declaradas de interés nacional.

2. Si bien el Proyecto de Ley N° 5421/2015-PE fue presentado por el Poder Ejecutivo este fue archivado por cambio de legislatura. Sin embargo, el Consejo Directivo del Congreso de la República, según el Acta de la Quinta Sesión realizada el 2 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo 26-2017-2018/CONSEJO-CR aprobó por unanimidad la propuesta del Primer Vicepresidente del Congreso de la República para que se actualicen los proyectos de ley relativos a demarcación territorial, presentados por el Poder Ejecutivo durante el Periodo Parlamentario 2011-2016, que no fueron rechazados. De esta manera el Proyecto de Ley N° 5421/2015-PE se actualizó con el N° 2626/2017-PE.

Conforme se advierte de la Ficha de Seguimiento del Portal Institucional del Congreso de la República, en el procedimiento legislativo no se atendió el Oficio N° 046-2018-PR de fecha 16 de marzo de 2018, por el cual el Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, solicitó, entre otros, **el retiro del proyecto de ley de creación**

**del distrito de Lambras**, en tanto no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 12 del reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y por tanto tal creación distrital no es viable.

Por lo señalado, la autógrafa en cuestión contraviene lo dispuesto en el artículo 102, inciso 7 de la Constitución Política del Perú que establece las competencias para la aprobación de la demarcación territorial del país.

3. En cuanto a la creación de distritos, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales<sup>1</sup>, señala que para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.

Por su parte, el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1275, precisa que el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, constituye un requisito adicional en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.

El referido informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal debe contener como mínimo, un análisis de la capacidad fiscal de las circunscripciones a redimensionarse o crearse y de las afectadas; la estimación de recursos fiscales del nuevo gobierno local necesarios para proveer los bienes y servicios públicos que estarían a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; su capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios; el costeo de la implementación de la nueva administración a crearse y gastos de funcionamiento y el impacto en la distribución de transferencias en las circunscripciones involucradas.

En consecuencia, las normas anotadas contemplan un nuevo requisito para la creación de distritos, que responde al establecimiento de un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los gobiernos locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades.

4. Conforme a lo señalado, si bien al momento de la tramitación del expediente que sustentó el Proyecto de Ley N° 5421/2015-PE, no era exigible el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal, una vez vigente el Decreto Legislativo N° 1275, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República el retiro del referido proyecto de ley, solicitud que no fue merituada en el procedimiento legislativo.

En adición a lo señalado, mediante comunicación de fecha 17 de noviembre de 2020, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha informado que respecto a la propuesta de creación del distrito de Lambras, ésta no cumple con diversos requisitos establecidos fundamentalmente en el artículo 12 del reglamento de la Ley N° 27795, tales como:

---

<sup>1</sup> Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el diario oficial El Peruano.

Requisitos	Situación	Cumple
Opinión mayoritaria de la población involucrada	No se realizó la consulta popular.	No
El distrito de origen debe contar con límites territoriales.	Según el EDZ de la provincia de Tayacaja, los distritos de Huachocolpa y Surcubamba no tienen la totalidad de sus límites definidos por ley. Asimismo, los distritos de Huachocolpa y Surcubamba se encuentran involucrados en la colindancia interdepartamental Huancavelica – Junín, cuyos límites no se encuentran totalmente saneados.	No
Población mínima del ámbito propuesto debe ser mayor de 3,800 habitantes en sierra	El ámbito propuesto <sup>2</sup> cuenta con 2,817 hab. aproximadamente según población proyectada al 2016.	No se puede corroborar debido a que el ámbito propuesto se encuentra involucrado en el límite Huancavelica - Junín, el cual no se encuentra definido por ley.
Tasa de crecimiento del distrito origen deberá ser positiva	El distrito Surcubamba cuenta con un tasa de crecimiento negativa (2007: 5,112 hab. – 2017: 4,927 hab.) El distrito Huachocolpa cuenta con un tasa de crecimiento negativa (2007: 4976 hab. – 2017: 3,387 hab.)	No
Población mínima de la capital propuesta debe ser mayor a 1,500 habitantes en sierra	Según censo 2017 el centro poblado Santa María cuenta con 280 habitantes.	No
Tasa de crecimiento de la capital propuesta deberá ser positiva	El centro poblado Santa María cuenta con un tasa de crecimiento negativa (2007: 364 hab. – 2017: 280 hab.)	No
La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.	El EDZ de la provincia Tayacaja fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 003-2007-PCM/DNTDT de fecha 07/05/2007.  El EDZ no identifica al centro poblado Santa María como centro funcional.	No

Conforme puede observarse la creación del distrito de Lambras no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

5. Por otra parte, la exposición de motivos del proyecto de Ley, que da lugar a la Autógrafa de Ley, carece de análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la medida, en particular, no presenta información socioeconómica (pobreza, necesidades básicas insatisfechas) que permita estimar las necesidades de gasto y el potencial recaudatorio (capacidad fiscal) del nuevo distrito propuesto, ni efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas de los distritos de origen (Surcubamba y Huachocolpa).

Asimismo, se debe advertir que los distritos de Surcubamba y Huachocolpa, vienen mostrando un fenómeno singular de disminución de su población intercensal (2007-

<sup>2</sup> Según información del Proyecto de Ley N° 2626/2017-PE

2017), fenómeno que debe tomarse en consideración en un estudio de evaluación de la sostenibilidad fiscal. Así, de acuerdo con la información oficial de los censos, en 2007, los distritos de Surcubamba y Huachocolpa registraron una población de 5,235 y 3,109 habitantes, respectivamente; en contraste, la población registrada en el censo de 2017 fue de 4,927 y 1,955 habitantes, respectivamente. En el periodo intercensal la población disminuyó 6% y 37%, respectivamente, lo que implica también la disminución de la demanda por servicios municipales.

6. Cabe señalar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito.

Además, la creación de nuevos distritos implica un mayor costo para el Estado debido a que ocasiona el aumento del gasto destinado al funcionamiento (gasto corriente) de estas nuevas entidades públicas pues requerirá de recursos financieros para contratar o designar un número de personal para su funcionamiento (nuevos funcionarios municipales y nuevas autoridades) y/o el pago de las remuneraciones del personal que le asigne la municipalidad de origen, así como para la implementación de infraestructura que garantice su funcionamiento. En consecuencia, al incrementarse los gastos operativos se reducen los recursos de inversión para cerrar las brechas de acceso a servicios básicos de la población más pobre.

Al respecto, en el 2019, las municipalidades de los distritos de Surcubamba y Huachocolpa financiaron con sus recursos propios solo el 13% de su gasto total, mientras que, el 35% de sus gastos se financiaron con recursos del FONCOMUN y Canon. Estos datos reflejan la limitada capacidad fiscal de los distritos de Surcubamba y Huachocolpa para dar origen al nuevo distrito de Lambras, en tanto los primeros tienen una alta dependencia de las transferencias.

7. Asimismo, se debe señalar que la fragmentación municipal es uno de los principales problemas de la descentralización peruana, tal como lo han destacado el FMI (2014)<sup>3</sup> y el Banco Mundial, debido a que no permite una ejecución eficiente de las responsabilidades y funciones que se les ha asignado a los gobiernos locales en el proceso de descentralización. Según el Banco Mundial, el nivel de fragmentación resulta en “insuficientes bases fiscales y recursos de ingresos, elevados gastos administrativos fijos y, en muchos casos la imposibilidad de aprovechar las economías de escala en la prestación de servicios”<sup>4</sup>.

En ese mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la cual el Estado Peruano aspira ser miembro, señala en el Informe de Evaluación Territorial (Territorial Reviews: Perú, 2016) que “la creación de nuevas municipalidades que se viene llevando a cabo contribuirá a la fragmentación administrativa e ineficiencia en el país”. En ese sentido, recomienda que “El Perú necesita tener mucho cuidado cuando considere la creación de nuevos distritos”<sup>5</sup>.

8. Adicionalmente, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que no cuenta, en los documentos que lo sustentan, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos

<sup>3</sup>Werner A. y A. Santos (2014): Peru: Staying the Course of Economic Success. IMF, Washington.

<sup>4</sup>“Perú: Hacia un sistema integrado de ciudades. Una nueva visión para crecer (2015)”.

<sup>5</sup>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, 2017, Territorial Reviews: Perú, 2016, Páginas 285-286.

presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el presente Año Fiscal, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En consecuencia, la Autógrafo de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI  
HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE LAMBRAS EN LA PROVINCIA  
DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Lambras, con su capital Santa María, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.*

**Artículo 2. Límites del distrito de Lambras**

*Los límites territoriales del distrito de Lambras, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:*

***POR EL NORESTE***

*Limita con el distrito de Huachocolpa de la provincia de Tayacaja.*

*El límite se inicia en el álveo del río Mantaro en un punto de coordenada UTM 537 274 m E y 8 674 231 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Era Pata, Lambras y Collpahuayjo, con las quebradas Sopayhuayjo, Robles y Yacupañahuy, pasando por la línea de cumbre de los cerros Jatun Pata (punto de coordenada UTM 539 401 m E y 8 671 658 m N), Taracay (punto de coordenada UTM 540 727 m E y 8 669 422 m N), Luichupata (punto de coordenada UTM 542 621 m E y 8 668 041 m N), cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 544 250 m E y 8 666 692 m N), Escorsonera y Lausacocha (cota de 3453).*

***POR EL ESTE***

*Limita con el distrito de Huachocolpa de la provincia de Tayacaja.*

*Del último punto nombrado, el límite prosigue en dirección sur por las cumbres de los cerros Lausacocha y Leonjasa (punto de coordenada UTM 546 560 m E y 8 662 311 m N).*

***POR EL SUR***

*Limita con el distrito de Surcubamba de la provincia de Tayacaja.*

*El límite prosigue en dirección general noroeste por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Lambrashuayjo (Tributarios), San Gregorio,*

Lacchahuayo, Pacayhuayo con las quebradas Collpahuayo, Gregorio, Lambras y San Miguel, pasando por la línea de cumbre de los cerros Llactajalluyata (cota 3493), Arcococha, Pihuauro (punto de coordenada UTM 540 257 m E y 8 662 575 m N), Chanchococha (cota 3209), Lirio Jasa (punto de coordenada UTM 535 814 m E y 8 666 322 m N), Condorsenja y Artesa hasta alcanzar la confluencia de los ríos Mantaro y Pariahuanca en un punto de coordenada UTM 530 472 m E y 8 666 915 m N.

**POR EL NOROESTE**

Limita con el departamento de Junín.

Del último punto nombrado, el límite continúa en dirección general noreste por el álveo del río Mantaro aguas abajo hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 537 274 m E y 8 674 231 m N, punto de inicio de la presente descripción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de Lambras han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hojas: Nombre: Pampas, código: 25-n (1946), edición: 1-IGN, serie: J631 y Nombre: Andamarca, código: 24-n (1947), edición: 1-IGN, serie: J631.

**SEGUNDA. Autoridades político-administrativas**

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

**TERCERA. Autoridades judiciales**

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.



**CUARTA. Elección de autoridades municipales**

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Lambras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**QUINTA. Documento nacional de identidad**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

**SEXTA.- Representación cartográfica**

Forma parte de la presente ley, la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Lambras.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos**

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Lambras, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

**SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales**

La Municipalidad Provincial de Tayacaja constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio, cuyo alcance comprenda el distrito de Lambras, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.** Precísase que el distrito de Surcubamba y el distrito de Huachocolpa, de los cuales se desprende el distrito de Lambras, en la provincia de Tayacaja del





departamento de Huancavelica, no cuentan con ley que establezca sus límites político-administrativos; donde el primero no cuenta con ley de creación ni tampoco cuenta con límites político-administrativos definidos, únicamente cuenta con la Ley Transitoria de Municipalidades sin número de fecha 2 de enero de 1857, en la cual se dispone la creación de las primeras municipalidades en el Perú, en aquellos lugares que se crearon en la época de la independencia; mientras que el segundo distrito cuenta con Ley de creación 11585, la cual no define límites político-administrativos. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 2 de la presente ley, el límite norte del distrito de Surcubamba y el límite oeste del distrito de Huachocolpa, quedan descritos de la siguiente manera:

**DISTRITO DE SURCUBAMBA**

**POR EL NORTE**

Limita con el distrito de Lambras, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

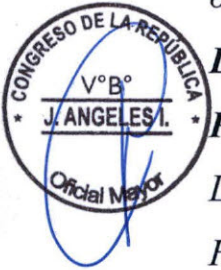
El límite prosigue en dirección general noroeste por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Lambrashuayjo (Tributarios), San Gregorio, Lacchahuayjo, Pacayhuayjo con las quebradas Collpahuayjo, Gregorio, Lambras y San Miguel, pasando por la línea de cumbre de los cerros Llactajalluykata (cota 3493), Arcococha, Pihuauro (punto de coordenada UTM 540 257 m E y 8 662 575 m N), Chanchococha (cota 3209), Lirio Jasa (punto de coordenada UTM 535 814 m E y 8 666 322 m N), Condorsenja y Artesa hasta alcanzar la confluencia de los ríos Mantaro y Pariahuanca en un punto de coordenada UTM 530 472 m E y 8 666 915 m N.

**DISTRITO DE HUACHOCOLPA**

**POR EL OESTE**

Limita con el distrito de Lambras, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.


El límite inicia en el álveo del río Mantaro en un punto de coordenada UTM 537 274 m E y 8 674 231 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Era Pata, Lambras y Collpahuayjo



con las quebradas Sopayhuayjo, Robles y Yacupañahuy, pasando por la línea de cumbre de los cerros Jatun Pata (punto de coordenada UTM 539 401 m E y 8 671 658 m N), Taracay (punto de coordenada UTM 540 727 m E y 8 669 422 m N), Luichupata (punto de coordenada UTM 542 621 m E y 8 668 041 m N), cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 544 250 m E y 8 666 692 m N), Escorsonera y Lausacocha (cota de 3453). Del último punto nombrado, el límite prosigue en dirección sur por las cumbres de los cerros Lausacocha y Leonjasa (punto de coordenada UTM 546 560 m E y 8 662 311 m N).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

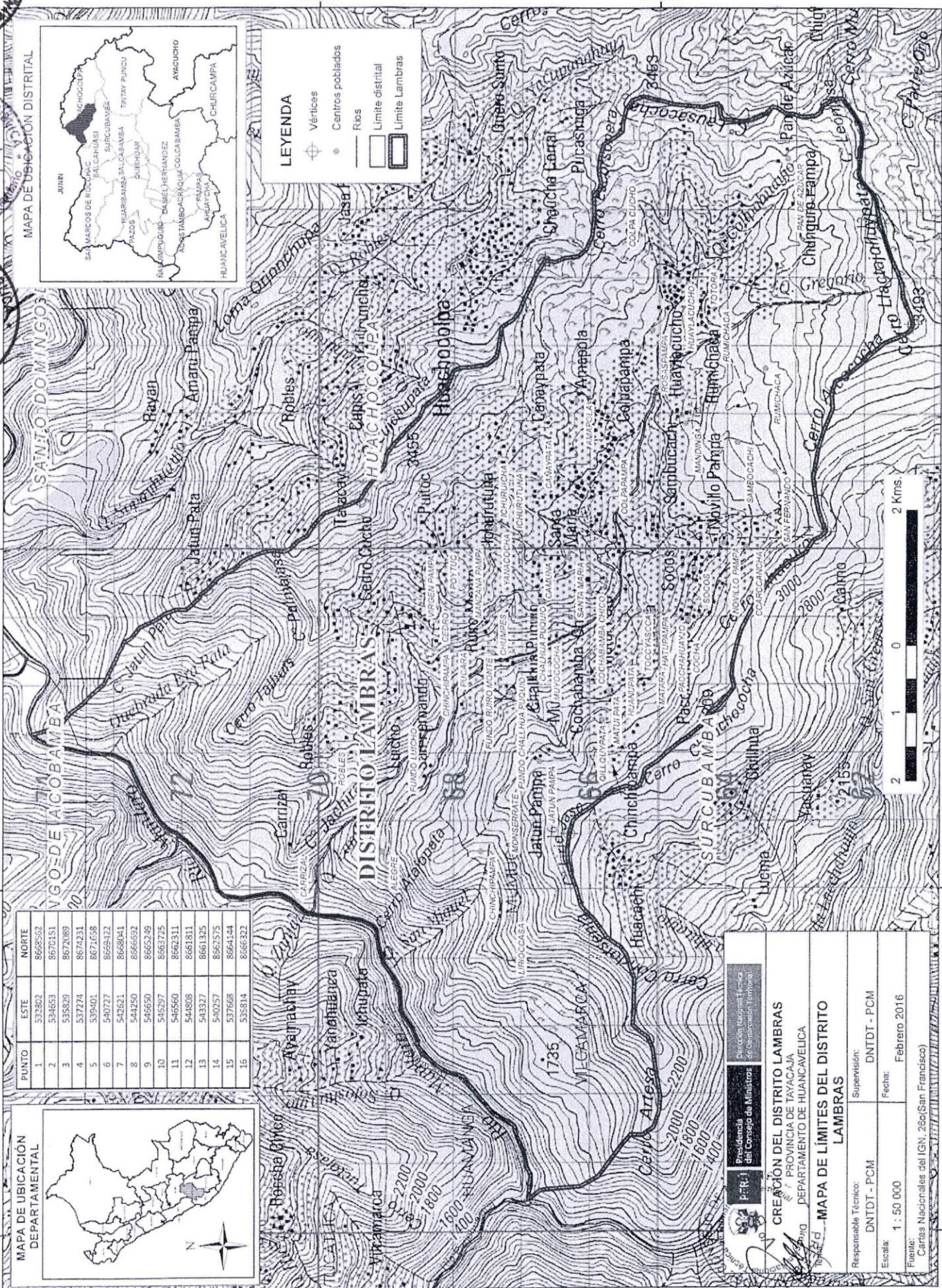
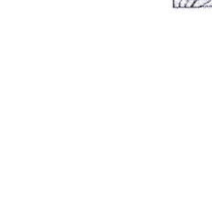
En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.

  
 LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS  
 Presidente a. i. del Congreso de la República

  
 GUILLERMO ALEJANDRO ALIAGA PAJARES  
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

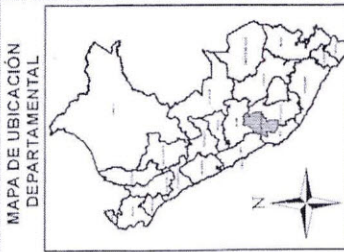




**LEYENDA**

- Vértices
- Centros poblados
- Ríos
- Limite distrital
- Limite Lambras

PUNTO	ESTE	NORTE
1	533802	8662562
2	534653	8670151
3	535829	8672089
4	537774	8674231
5	539401	8671658
6	540727	8669432
7	542621	8668041
8	544250	8666692
9	546550	8665248
10	548297	8663725
11	546560	8662311
12	544808	8661811
13	543327	8661325
14	540257	8660575
15	537668	8664144
16	535814	8666322



**CREACION DEL DISTRITO LAMBRAS**  
 PROVINCIA DE TAYACAJA  
 DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA  
**MAPA DE LIMITES DEL DISTRITO LAMBRAS**

Presidencia del Consejo de Ministros  
 Dirección Regional Técnica de Desplazamiento Territorial

Responsable Técnico: DNTDT - PCM  
 Supervisión: DNTDT - PCM  
 Fecha: Febrero 2016  
 Escala: 1 : 50 000  
 Fuente: Cartas Nacionales del IGN, 250(San Francisco)